



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná
Cesar



Chiriguaná, Septiembre Treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DE	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:		LEIDYS CARDENAS PEDRAZA COMO MADRE DE LA NIÑA MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS
DEMANDADO:		HOLGER CASTILLA MOJICA
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2022-00151-00
ASUNTO:		AUTO ACEPTA CONCILIACION

Teniendo en cuenta, que las partes presentaron acuerdo conciliatorio dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, seguido por **LEIDYS CARDENAS PEDRAZA COMO MADRE DE LA NIÑA MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS**, en contra de **HOLGER CASTILLA MOJICA**, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, de conformidad como fue estipulado en el memorial suscrito, el cual fue enviado por todos los interesados desde sus correos electrónicos personales, los cuales, se pueden corroborar en el escrito allegado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, seguido por **LEIDYS CARDENAS PEDRAZA COMO MADRE DE LA NIÑA MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS**, en contra de **HOLGER CASTILLA MOJICA**, de conformidad con el acuerdo presentado por las partes, de la manera siguiente:

1. *"HOLGER CASTILLA MOJICA, se compromete a cancelar de manera mensual, por concepto de alimentos a favor de la niña MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$600.000), los cuales serán pagaderos los días 01 y 15 de cada mes, en montos de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), quincenales.*
2. *El señor HOLGER CASTILLA MOJICA, de manera adicional a la suma antes señalada, se compromete a cancelar las siguientes sumas:*
 - 2.1. *SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) adicionales por concepto de primas de junio de cada año.*
 - 2.2. *SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) adicionales por concepto de primas de diciembre de cada año.*
 - 2.3. *UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), adicionales por concepto de cesantías de cada año, las cuales se destinarán como un ahorro para la niña CASTILLA CARDENAS.*

La señora LEIDYS CARDENAS PEDRAZA, por medio del presente escrito, se compromete a invertir los dineros que por concepto de valores adicionales se acuerden, en todo lo que conlleve los gastos de vestido, recreación y necesidades adicionales de la niña MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS.

3. *El señor HOLGER CASTILLA MOJICA, se compromete a radicar los documentos por concepto de subsidios escolares que sean otorgados por la empresa DRUMMOND LTDA, a favor de su hija MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS, dinero que será entregado a LEIDYS CARDENAS PEDRAZA, en los momentos en que sean consignados.*
4. *El señor HOLGER CASTILLA MOJICA, se compromete a mantener afiliada a la niña MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS, a todo el sistema de salud que le es ofrecido como trabajador de la empresa DRUMMOND LTDA.*
5. *Tanto el valor de la cuota alimentaria y emolumentos adicionales aumentarán anualmente de acuerdo al aumento del IPC.*
6. *Se solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA con radicado 2022-00151, a la entidad donde labora el señor demandado (DRUMMOND LTDA), haciendo la salvedad que en caso dado que el señor **HOLGER CASTILLA MOJICA**, incumpla siquiera un (01) mes en la cuota alimentaria a favor de la niña MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS, no será necesario presentar proceso ejecutivo alguno, sino que por medio de oficio dirigido al Juzgado se solicitará el embargo inmediato al mismo.*
7. *Las partes acuerdan que, con la firma del presente documento, el señor HOLGER CASTILLA MOJICA, se encuentra al día con cada uno de las obligaciones alimentarias a favor de la niña MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS, y que el mismo rige a partir de la fecha en que se encuentra suscrito.*
8. *El señor HOLGER CASTILLA MOJICA autoriza que los dineros embargados de su salario por su empleador acatando orden judicial, hasta el 12 de septiembre de 2022 sean entregados a favor de su hija, MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS. Cualquier otra retención adicional le deberá ser devuelto.*
9. *El señor HOLGER CASTILLA MOJICA se compromete a cancelar al apoderado judicial de la señora LEIDYS CARDENAS PEDRAZA el valor de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de sus honorarios profesionales.*
10. *El acuerdo firmado, no desentiende al señor **HOLGER CASTILLA MOJICA**, de las situaciones excepcionales que se presenten con la niña MARIA CELESTE CASTILLA CARDENAS, en cuanto al acompañamiento para las fechas especiales, como cumpleaños, fiestas nacionales (navidad, fiestas patronales) etc., y lo que se requiera a la hora de la celebración de estas..."*

SEGUNDO: Háganse entrega de los títulos de depósitos judiciales a las partes, tal como fueron acordadas.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaria ofíciese. -

CUARTO: Sin condena en costas, por haber conciliado las partes

QUINTO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

SEXTO: Las partes renunciaron a los términos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a23ef4c07a95d6e2d01a504bfdec4f78141ac125b7e6cbf24526f6f66530bf**

Documento generado en 30/09/2022 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>